

## **Circular – LEGISLACIÓN SOBRE VENTAS EN LIQUIDACIÓN**

*Legislación sobre venta en LIQUIDACIÓN:*

- ❖ Ley 7/1996, de 15 de enero, art. 30 y 31
- ❖ Ley 13/2010, de 17 de diciembre, art. 43, 44 y 45 (DOG 249, 29/12/2010)
- ❖ RD Ley 20/2012, de 13 de julio, medidas urgentes para garantizar la estabilidad presupuestaria y fomento de la competitividad. Título V: art.28

### **Qué es:**

- ❖ Venta de carácter excepcional y de finalidad extintiva de determinadas existencias que, anunciada de ese modo, tiene lugar en ejecución de una decisión judicial o administrativa, o es llevada a cabo por el comerciante en alguno de los casos establecidos.

### **Cuándo se puede realizar una venta en liquidación:**

- ❖ Cesamiento total o parcial de la actividad del comercio. En el supuesto de cesamiento parcial se tendrá que indicar la clase de mercancía objeto de liquidación.
- ❖ Cambio de ramo del comercio o modificación sustancial de la orientación del negocio.
- ❖ Cambio de local o realización de obras de importancia en el mismo que requieran el cierre del local.
- ❖ Cualquier supuesto de fuerza mayor que cause grave obstáculo al normal desarrollo de la actividad comercial.
- ❖ Por ejecución de una decisión judicial o administrativa.

En todo caso deberá cesar la venta en liquidación en caso de que desaparezca la causa que la motivó o en caso de que se liquiden efectivamente los productos objeto de la venta.

### **Qué artículos se pueden liquidar:**

Los que forman parte de las existencias del establecimiento, no podrán ser objeto de liquidación aquellos productos que no formasen parte de las existencia, o aquellos productos que fueron adquiridos por el comerciante con objeto de incluirlos en la liquidación.

### **Duración y reiteración de las ventas en liquidación**

- ❖ La duración máxima de la venta en liquidación será de un año.
- ❖ No procederá efectuar una nueva liquidación en el mismo establecimiento de productos similares a la anterior en el curso de los tres años siguientes, excepto cuando esta última tenga lugar en ejecución de decisión judicial o administrativa, por cesación total de la actividad o por causa de fuerza mayor.

#### **AVISO JURÍDICO IMPORTANTE**

El presente texto está destinado a su uso como instrumento documental. La Cámara de Comercio e Industria de Ourense no se hace responsable de su contenido. Este texto no tiene validez jurídica alguna. Para fines jurídicos consulte los textos legales publicados en boletines oficiales.

### **Condiciones:**

- ❖ Las ventas en liquidación deberán efectuarse en el establecimiento donde los productos estuviesen habitualmente a la venta, salvo en casos de fuerza mayor, de resolución judicial o administrativa que lo impida o cuando las causas que la motivan así lo exigieran, limitándose a los artículos que formen parte de las existencias de la tienda.
- ❖ Los anuncios de las ventas en liquidación deberán indicar la causa de esta, la fecha de comienzo y la duración, tanto en el punto de venta como en la publicidad que se lleve a cabo.

### **Obligatoriedad de comunicar la venta en liquidación:**

- ❖ Las ventas en liquidación deben comunicarse, con 15 días de antelación, al departamento territorial de la consejería competente en materia de comercio, precisando la causa que motiva esta venta, la fecha de comienzo, duración y fin.
- ❖ Habrá de exhibirse en lugar visible del establecimiento copia de esta comunicación.

**AVISO JURÍDICO IMPORTANTE**

El presente texto está destinado a su uso como instrumento documental. La Cámara de Comercio e Industria de Ourense no se hace responsable de su contenido. Este texto no tiene validez jurídica alguna. Para fines jurídicos consulte los textos legales publicados en boletines oficiales.